

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4079

CIRCULAR

Habiendo salido para Madrid el Gobernador D. Antonio Gálvez y González, con esta fecha me he encargado interinamente del despacho del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarragona 5 de Octubre de 1897.—Juan Cuervo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los reclutas con licencia limitada por exceso de fuerza, sean concentrados en las zonas de reclutamiento respectivas, con la anticipación necesaria para que queden incorporados á los Cuerpos á que pertenecen el día 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1897.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La existencia de facilidades reglamentarias cuyo malicioso uso

permitió á determinados importadores acreditar falsamente el origen de países convenidos de mercancías que en realidad eran producto de otros á que no alcanzaba, por sus relaciones comerciales con España, el disfrute de beneficios arancelarios, exigió, tanto para asegurar el leal cumplimiento de los pactos internacionales en legítimo provecho de la industria de las Naciones contratantes, como en natural defensa de los sagrados intereses del propio Tesoro nacional, la modificación de algunas de las reglas contenidas en la disposición 12 de los Aranceles de Aduanas; habiéndose dirigido á tan importante fin la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Julio de 1895.

Diferencias de interpretación, engendradas por algunos detalles de pactos existentes, vinieron á interrumpir la práctica de la medida que se cita; pero estudiado el caso con leales propósitos de recíproca armonía, se ha producido la ocasión de esclarecer conceptos de provechosa y mutua eficacia, para alcanzar la justificación legal y verdadera del origen de los productos naturales ó industriales que envíen á España las naciones convenidas; y como natural consecuencia, la de poder llevar á dichoso término el laudable objeto que motivó la iniciación de la reforma, con las modificaciones aconsejadas por la necesidad de atender cuidadosamente las conveniencias del comercio legal, siquiera sea el principal interesado en evitar punibles concurrencias;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, vistos los antecedentes que constituyen el expediente al efecto instruido en esa Dirección general, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Las reglas A y B del párrafo quinto, disposición 12 de los Aranceles vigentes de Aduanas, se modifican en la forma que sigue:

A. El certificado consistirá precisamente en una declaración oficial hecha ó presentada ante la Autoridad del punto de producción ó de expedición de las mercancías en la nación productora, acreditando que éstas han sido fabricadas ó producidas en la misma nación; y contendrán, además de esta declaración, los pormenores que se detallarán más adelante.

Los certificados de origen se expe-

dirán por las Autoridades que cada país proponga ó indique como facultadas á tal efecto, con sujeción á su sistema administrativo, y de cuya designación definitiva y aceptada se dará el oportuno conocimiento á las Aduanas. Los Cónsules de España podrán también expedir certificados de origen, cuando para ello se hallen especialmente autorizados por el Gobierno; pero no será obligatorio para el comercio recurrir á dichos funcionarios.

La expedición de los certificados de origen se hará, ya en vista de la declaración del productor ó fabricante de las mercancías, ó de la de un apoderado suyo, acreditando que son de su fábrica ó producto de su industria, ya sobre la de un comerciante matriculado que presente facturas fidedignas relativas á la mercancía, no siendo necesario en este último caso que se inscriba en el certificado el nombre del fabricante ó productor. El certificado será expedido, según lo determine la Administración de cada país, ya por medio de declaración firmada y presentada á la Autoridad correspondiente por la persona que lo solicite, ya por declaración verbal hecha ante la misma Autoridad. En el primer caso se hará constar en el certificado, que se pidió con declaración escrita; en el segundo, llevará el certificado la firma del declarante bajo la frase: «Así declarado bajo mi responsabilidad».

B. En los certificados de origen se consignará: el nombre, residencia y domicilio del fabricante, cuando éste lo solicite directamente.

Las mismas referencias, y además las del propio declarante, si lo solicitare un apoderado suyo; y cuando se libren á petición de un comerciante matriculado, el nombre, residencia y domicilio de éste.

En todos los casos se hará constar en los certificados la condición ó carácter comercial que autorice al solicitante para hacer la declaración de origen.

El número y clase de bultos, sus marcas, numeración y peso bruto.

La designación, en materia y clase, de las mercancías; especificándose en los hilados y tejidos si son de algodón, cáñamo, lino, lana, seda ó mezcla de estas materias.

El punto de destino de las mercancías en España, y el nombre y domicilio del consignatario en el mismo

punto, ó del que lo sea en el de entrada y despacho de Aduana.

Los certificados se firmarán por la Autoridad que los expida, y esta firma será visada y legalizada por el Cónsul de España.

Los Cónsules españoles sólo expedirán certificados de origen cuando sean requeridos para ello y concurra la circunstancia de ser conocidas en el Consulado las personas que hagan la declaración correspondiente, debiendo comprobarse, á satisfacción de los mismos Cónsules, la completa certeza de las declaraciones.

Las Autoridades facultadas para expedir certificaciones de origen, tendrán el derecho y el deber de exigir pruebas de la exactitud de las declaraciones que ante ellas se hagan, cualquiera que sea su forma, y de hacerse presentar á tal efecto todos los documentos necesarios. En los casos excepcionales, ó cuando existan graves motivos de sospecha relativos á la exactitud de los certificados presentados por una determinada casa de comercio, podrán señalarse, en vía diplomática, al Gobierno del país de procedencia del certificado, los hechos que en el caso concurren, á fin de que acuerde lo que crea más conveniente, con arreglo á las leyes del país, y pueda además, si á ello hubiere lugar, prevenir más precisa comprobación de las declaraciones que en lo sucesivo presentare la misma casa.

La validez de los certificados de origen expirará tres meses después de la fecha del visado consular para los expedidos en todos los países de Europa, Costas de Asia en el Mediterráneo y Mar Negro y en las de Africa en el Mediterráneo y Océano hasta el golfo de Guinea; y seis meses después de la misma fecha para los expedidos en los demás países del globo. Cuando por averías, medidas de policía sanitaria, interrupciones generales del tráfico ú otros casos de fuerza mayor, se retarde la presentación de los referidos documentos, podrá ampliarse el plazo de validez, después que hayan sido debidamente apreciadas por la Administración las causas en que se funde la necesidad de la ampliación.

Para conceder los beneficios arancelarios á las mercancías de países convenidos, que hayan permanecido en los depósitos oficiales de comercio de cualquiera Nación, se presentará, ade-

más del certificado de origen, otro del Jefe del depósito, acreditando que aquellas son las mismas que se introdujeron, sin que se hayan realizado cambios ó adiciones de otros géneros en los bultos, ni manipulaciones que hicieran variar la condición de las mercancías.

2.º Las precedentes disposiciones entrarán en vigor y se aplicarán á todos los certificados que se expidan desde 1.º de Enero próximo; pero los que el comercio presente antes de dicha fecha arreglados al nuevo sistema, serán admitidos sin obstáculo por las Aduanas.

3.º Quedan en todo su vigor las demás reglas de la disposición 12 de los Aranceles de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4080

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo acudido á la Delegación de Hacienda de esta provincia don Manuel Sales y Ferré en instancia de 21 de Septiembre de 1897, el cual, como propietario de una casa situada en la calle Mayor, núm. 42, del pueblo de Uldecona, solicita le sea concedido como parcela un pequeño patio ó pedazo de terreno de poca extensión, que linda á su frente con el callejón de la Piedad, por la izquierda con la Escuela y Casa Consistorial, por la derecha con José Forcadell y por detrás con la casa del Sales, siendo procedente del antiguo Convento de Dominicanos.

Esta Administración, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 é instrucción de 20 de Marzo de 1865, anuncia en este *Boletín oficial* la incautación del expresado terreno, para que las personas que se crean con mejor derecho entablen las reclamaciones que estimen oportunas, interponiéndolas dentro del término improrrogable de un mes, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio.

Tarragona 4 de Octubre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, E. Salinas Romero.

Núm. 4081

Don Eduardo Salinas Romero, Abogado y Administrador de Bienes y Derechos del Estado en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en esta Administración de mi cargo se tramita expediente de investigación en el que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado conceder audiencia á los supuestos detentadores de las fincas á que aquél se refiere, que son una pieza de tierra viña y árboles procedente de la Ermita de Nuestra Señora de la Consolación, de extensión 7 jornales 70 céntimos, que linda á Oriente con tierras de Francisco Garriga, Mediodía con las de Jaime Aleranz, á Poniente con término de Gratallops y al Norte con las de Francisco Bاندancia, situada en el término municipal de Torroja; otra finca rústica de igual procedencia que la anterior, sita en los límites de los términos de Torroja y Gratallops, de extensión dos jornales aproximadamente, y lindante con la finca del llamado Gregorio;

para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, acudan ante esta oficina y formulen las alegaciones que estimen convenientes, presentando los documentos que juzguen oportunos aquellos á quienes pueda interesar.

Tarragona 4 de Octubre de 1897.—E. Salinas Romero.

Núm. 4082

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el actual año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir cuantas reclamaciones sean pertinentes.

García 1.º de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 4083

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Debiendo proveerse la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 375 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella presenten sus instancias á esta Alcaldía dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcanar 4 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Antonio Figueres.

Núm. 4084

Terminado el reparto de guardería rural de este término para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los mismos puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Alcanar 4 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Antonio Figueres.

Núm. 4085

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal y el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos para el actual ejercicio, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Pallaresos 2 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 4086

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Confeccionado el reparto de consumos por la Junta respectiva para el corriente año económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Gandesa 3 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 4087

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Habiéndose confeccionado por la Junta respectiva los repartos de consumos y líquidos del presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho tiempo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Godall 2 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Lucas Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4088

Don José Borrás Ricomá, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de diligencias para que D. Federico Despachs Larrosa habilite de fondos al Procurador D. Daniel Olesa, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una finca situada en la partida de «Les Quintanes», ensanche del Grau de la villa de Amposta y entre poblado; lindante por el Norte y Oeste con la siguiente que se describirá, al Sud con el Marqués de Fontanellas, al Este con carretera de Tortosa; la que tiene una superficie de veinte y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas, cuyo terreno está dividido en treinta y un solares para edificar entre las calles de la Lealtad, de Elisa, del Carmen y de las Cortes y la dicha carretera de Tortosa, según plano aprobado por el Ayuntamiento de dicha villa en ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos que ha regido para las construcciones ya efectuadas, cuya finca posee un pozo destinado para las necesidades de la construcción de la barriada y otros usos de los vecinos de la misma; de valor en venta en el día, cinco mil quinientas pesetas..... 5.500 ptas.

Segunda. Otra finca en las propias localidades y partida y barriada también dentro del plano general de ensanche de dicha villa de Amposta, con construcción á su alrededor; lindante por el Norte con calle y terrenos de Andrés Torta, al Sud con la finca descrita anteriormente y Marqués de Fontanellas, al Este también con la finca descrita anteriormente y la carretera de Tortosa y al Oeste con terrenos de José Antonio Jornet, de extensión treinta y una áreas once centiáreas, tierra regadío con árboles frutales, doce lavaderos, nueve de éstos cerrados con pared y tejado, casa de labranza con emparrado, pozo noria de profundidad y abierto en Peña para ciento veinte cangilones con el artefacto, noria toda de hierro, con sesenta y seis de éstas y parte de terreno destinado á secaderos de ropa; de valor en venta cinco mil pesetas.. 5.000 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor; que los títulos de propiedad de la finca descrita en primer lugar, resultan de la certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido y los de la descrita últimamente de una escritura obrante en la Escribanía del que autoriza y en la que estarán de manifiesto.

Dado en Tortosa á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José Borrás.—Por M. de S. S.; Diego F. Quinzá.

EDICTO
Don Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Puig Monté (a) Cuto, vecino de Ribarroja, para que en el término de diez días desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser examinado en el sumario que se instruye sobre hallazgo de bombas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal procedente.

Dado en Gandesa á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Román Sañudo.—Ante mi, Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 4090

EDICTO

Don Juan Celma Moragrega, Juez municipal de Pauls, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Por el presente se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia tramitadas en méritos del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Ribera Serres contra los consortes D. Genaro Arasa Cortilla y D.ª María Manich Fandos, sobre reclamación de cantidades, se ha dispuesto en providencia de hoy que se saquen á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados á los segundos, que consisten:

Primero. Una heredad situada en este término y partida llamada «Pelada» ó «Llobrech», plantada de viña, olivos y garriga, de extensión superficial sesenta y seis áreas cinco centiáreas; lindante al Norte con Tomás Moragrega, al Este con Andrés Grabiell, al Sud con Ramón Arasa y al Oeste con Domingo Lluís; tasada en cuatrocientas pesetas... 400 ptas.

Segundo. Una casa situada en este pueblo en la calle del Soto, sin número, habitada, consta de dos pisos, su capacidad treinta metros cuadrados; lindante por la derecha con Jorge Subirats, izquierda con Antonia Manich y espalda con Joaquín Manich; tasada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Se advierte que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las once de la mañana.

Todo lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en la repetida subasta.

Dado en Pauls á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Celma.—Por S. M., José Torta, Secretario.